

AVISO DE ELECCIÓN

ESTADO DE TEXAS §
CONDADOS DE LAVACA Y DE GONZALES §
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SHINER §

A LOS VOTANTES HABILITADOS RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SHINER:

TOMEN CONOCIMIENTO de que se celebrará una elección en el Distrito Escolar Independiente de Shiner el 3 de noviembre de 2020, de conformidad con una orden debidamente aprobada por el Consejo Directivo del Distrito Escolar Independiente de Shiner de fecha 17 de agosto de 2020, la que sustancialmente expresa lo siguiente:

ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS QUE SE CELEBRARÁ EN EL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SHINER, DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN CONJUNTA, Y RESUELVE OTRAS CUESTIONES INCIDENTALS O RELACIONADAS CON DICHA ELECCIÓN

VISTO que, el Distrito Escolar Independiente de Shiner (*el "Distrito"*) es una subdivisión política del Estado de Texas (*el "Estado"*) y que el 12 de febrero de 2020, el Consejo Directivo (*el "Consejo"*) del Distrito aprobó una Orden que Convoca una Elección de Bonos para Edificios Escolares (*la "Orden Original"*) a celebrarse dentro de los límites del Distrito el 2 de mayo de 2020; y

VISTO que, el 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado, Greg Abbot (*el "Gobernador"*) certificó que el nuevo coronavirus (COVID- 19) presenta una amenaza inminente de desastre y, conforme a la autoridad investida en el Gobernador por la Sección 418.014 del Código de Gobierno de Texas, declaró un estado de desastre para todos los condados de Texas; y

VISTO que, conforme a la Sección 418.016 del Código de Gobierno de Texas, el Gobernador emitió una proclama el 18 de marzo de 2020 suspendiendo ciertas disposiciones del Código Electoral de Texas para permitir que todas las subdivisiones políticas locales que utilizaban la fecha electoral uniforme del 2 de mayo de 2020 postergaran su elección para la fecha electoral uniforme del 3 de noviembre de 2020; y

VISTO que, el Consejo aprobó el 8 de abril de 2020 una Orden Declarando la Postergación de la Elección del 2 de mayo de 2020 (*la "Orden de Postergación"*); y

VISTO que, la Orden de Postergación fue publicada en el sitio web del Distrito el 14 de abril de 2020; y

VISTO que, de conformidad con la Orden Original, el Distrito tiene la facultad de emitir bonos; y

VISTO que, el Consejo del Distrito encuentra y determina que es necesario y recomendable convocar y llevar a cabo una elección (la "Elección") para y dentro del Distrito sobre la proposición que se establece más adelante;

VISTO que, por el presente se encuentra y determina oficialmente que dicha Elección deberá llevarse a cabo en una fecha uniforme de elecciones establecida en la Sección 41.001(a) del Código Electoral de Texas (el "Código"), tal como lo requiere la ley de Texas;

VISTO que, el Consejo tiene, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 45 del Código de Educación de Texas, el poder de emitir bonos para refinar propiedades financiadas en virtud de un contrato celebrado de conformidad con el Capítulo 271, Subcapítulo A del Código de Gobierno Local de Texas; y

VISTO que, el Consejo, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Código, ha acordado celebrar un acuerdo de elección conjunta con el Condado de Lavaca, Texas y el Condado de Gonzales, Texas (individualmente "Condado;" colectivamente los "Condados") y el secretario del Condado de Lavaca y el secretario del Condado de Gonzales (los "Secretarios del Condado") para servicios electorales, celebrado de acuerdo con las disposiciones de la Sección 271.002, y sus enmiendas, del Código; y

VISTO que, el Consejo ha determinado que es necesario y conveniente convocar y realizar una elección de bonos para edificios escolares y obtener la autorización de los votantes para la emisión de bonos para edificios escolares.

POR CONSIGUIENTE, SE ORDENA Y RESUELVE POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SHINER QUE:

Sección 1. Determinaciones. Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Orden de Elección son fidedignas y correctas, y por el presente se adoptan como determinaciones de hechos y como parte de las disposiciones operativas de esta orden.

Sección 2. Elección convocada, fecha y horario. La Elección se celebrará para y dentro del Distrito el 3 de noviembre de 2020 (el "Día de la Elección") que es una fecha uniforme de elección en virtud del Código, y sus enmiendas, y es setenta y ocho (78) días, o más, posteriores a la fecha de adopción de esta orden, de conformidad con el Código. Todos los electores habilitados residentes del Distrito tendrán el derecho a votar en la Elección. El Consejo por el presente determina que realizar la Elección en esa fecha es de interés público. El horario durante el cual los centros electorales estarán abiertos para la votación el 3 de noviembre de 2020 será de 7:00 a. m. a 7:00 p. m.

Sección 3. Precinto electoral, sitio de votación y horario de votación el Día de la Elección. Los precintos electorales escolares establecidos en el presente aviso para el fin de celebrar la Elección y los sitios de votación designados por el presente para celebrar la Elección en los precintos electorales escolares se identifican en el Anexo A de esta Orden (anexo que por esta referencia se incorpora en el presente para todo fin) o en tal otro lugar como pudiera ser en

lo sucesivo designado por el Juez Presidente. El Día de la Elección, las urnas estarán abiertas de 7:00 a. m. a 7:00 p. m.

Sección 4. Sitios de votación, fechas y horarios. La votación anticipada por comparecencia personal deberá realizarse en el lugar, los horarios y los días establecidos en el Anexo A, adjunto al presente e incorporado a este, o en tales otros lugares que pudieran ser designados en lo sucesivo por el Secretario del Condado. Por lo menos 78 días antes del Día de la Elección programada, el Presidente del Consejo Directivo, el Superintendente de Escuelas, o los respectivos designados de estos, identificarán y formalmente aprobarán la designación del Juez Presidente, los Jueces Presidentes Suplentes, los Secretarios Electorales y todos los otros funcionarios electorales para la Elección, junto con todo otro cambio necesario a las prácticas y procedimientos electorales y pueden corregir, modificar o cambiar los Anexos de esta Orden sobre la base de los lugares y horarios finales acordados por el Distrito, en la medida en que sea permitido por la ley vigente.

A. El Juez Presidente designará no menos de dos (2) votantes habilitados residentes del Condado para que actúen como secretarios para poder realizar la Elección de forma apropiada. En la medida que lo requiera el Código, y sus enmiendas, u otra ley vigente, la designación de estos secretarios debe incluir a una persona que domine el idioma español para que funja como secretario y otorgue ayuda verbal en el idioma español a todo votante que desee dicha ayuda en las urnas el Día de la Elección. Si el Juez Presidente realmente presta servicios como tal, el Juez Presidente Suplente prestará servicios como uno de los secretarios. En la ausencia del Juez Presidente, el Juez Presidente Suplente deberá cumplir las obligaciones de Juez Presidente del precinto electoral.

B. El Día de la Elección, las urnas estarán abiertas tal y como se estipula en el Anexo A.

C. El principal centro de votación anticipada está designado en el Anexo B de esta Orden (anexo que se incorpora por referencia en el presente para todo fin). El individuo nombrado Secretario de Votación Anticipada como se designa en el Anexo B por el presente es designado como el Secretario de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Secretario de Votación Anticipada designará a los Secretarios Asistentes de Votación Anticipada. Esta oficina o lugar permanecerá abierto para permitir la votación anticipada todos los días, salvo en los días feriados oficiales del Estado, como se indica en el Anexo B. La votación anticipada comenzará como se indica en el Anexo B y continuará hasta la fecha establecida en el Anexo B, inclusive, todo como se dispone en las disposiciones del Código, y sus enmiendas. Las oficinas sucursales permanentes y temporales para la votación anticipada por comparecencia personal se mantendrán en los lugares y en los horarios designados en el Anexo B durante el periodo de votación anticipada indicado anteriormente.

D. Por el presente se establece una Junta de Boletas de la Votación Anticipada con el fin de procesar los resultados de la votación anticipada. El individuo designado en el Anexo B como Juez Presidente de la Junta de Boletas de la Votación Anticipada se nombra por el presente como Juez Presidente de la Junta de Boletas de la Votación Anticipada. El Juez Presidente deberá designar a por lo menos dos (2) votantes habilitados residentes del Distrito para que actúen como miembros de la Junta de Boletas de la Votación Anticipada.

Sección 5. Proposición. En la Elección la siguiente proposición (la "Proposición") se someterá a la votación de los votantes habilitados del Distrito en conformidad con la ley:

PROPOSICIÓN A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SHINER

"¿SE AUTORIZARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO (EL "CONSEJO") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SHINER (EL "DISTRITO") A EMITIR BONOS DEL DISTRITO EN UNA O MÁS SERIES O CUOTAS, EN UN MONTO DE \$1,980,000 PARA LA ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES O LA REFINANCIACIÓN DE PROPIEDADES FINANCIADAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 271, SUBCAPÍTULO A DEL CÓDIGO DE GOBIERNO LOCAL DE TEXAS, Y DICHS BONOS VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERESES Y SE EMITIRÁN Y VENDERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN; Y EL CONSEJO ESTARÁ AUTORIZADO PARA GRAVAR Y PRENDAR, Y HACER QUE SE EVALÚEN Y RECAUDEN, IMPUESTOS AD VALOREM ANUALES SOBRE TODAS LAS PROPIEDADES SUJETAS A IMPUESTOS EN EL DISTRITO, SIN LÍMITE EN CUANTO A LA TASA O LA CANTIDAD, SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES SOBRE LOS BONOS A MEDIDA QUE VENZAN, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO CELEBRADO O AUTORIZADO EN ANTICIPACIÓN DE, O EN RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS, TODO SEGÚN LO AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, INCLUYENDO PARTICULARMENTE (PERO NO A MODO DE LIMITACIÓN) EL SUBCAPÍTULO A DEL CAPÍTULO 45 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS, JUNTO CON TODAS LAS ENMIENDAS Y ADICIONES AL MISMO, Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?"

Sección 6. Boleta Oficial. (a) La votación en la Elección, y en la votación anticipada de esta, será con el uso de los sistemas y boletas de votación del Condado lícitamente aprobados.

(b) La preparación del equipamiento necesario y de las boletas oficiales para la Elección será de conformidad con los requisitos del Código para permitir que los electores voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la mencionada Proposición que estará establecida en las boletas sustancialmente de la siguiente forma:

BOLETA OFICIAL

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SHINER
PROPOSICIÓN A

A FAVOR

LA EMISIÓN DE BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES POR UN MONTO DE \$1,980,000 PARA LA ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES O LA REFINANCIACIÓN DE PROPIEDADES FINANCIADAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 271, SUBCAPÍTULO A DEL CÓDIGO DE GOBIERNO LOCAL DE TEXAS, Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL PAGO DE ESTOS. DECLARACIÓN REQUERIDA PARA TODAS LAS PROPOSICIONES DE BONOS DE DISTRITOS ESCOLARES: ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 45.003, DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS.

EN CONTRA

La narrativa de la Proposición está sujeta a cambio conforme lo requiera el Secretario del Condado, el Secretario de Votación, el Superintendente o el Juez Presidente.

Sección 7. Declaración obligatoria de información

Como lo requiere la Sección 3.009(b)(5) a (9), inclusive, del Código Electoral de Texas y de conformidad con la misma, el Distrito, al inicio de su año fiscal que comienza el 1 de septiembre de 2019, tenía pendiente un monto total de capital adeudado de \$2,695,000.00; un monto total de interés adeudado con respecto a dichas obligaciones de deuda del Distrito, hasta el respectivo vencimiento de las mismas, de \$493,850.00; y el Distrito impuso una tasa impositiva ad valorem por servicio de deuda para sus obligaciones pendientes de \$0.0701 por \$100 de valuación gravable. El Distrito estima una tasa impositiva ad valorem por servicio de deuda de \$0.0701 por \$100 de valuación gravable si los bonos que están sujetos a la Elección son aprobados y se emiten (teniendo en cuenta los bonos pendientes del Distrito y los bonos que están sujetos a esta Elección, pero no futuras autorizaciones de bonos del Distrito). Esto es solamente una estimación provista para cumplir con la legislación de Texas y no es un límite de ninguna tasa impositiva ad valorem por servicio de deuda del Distrito. Basados en las condiciones del mercado de bonos en la fecha de la adopción de esta Orden por parte del Consejo, la tasa de interés máxima para cualquiera de las series de bonos autorizadas en la Elección es del 5%. Los bonos que son el objeto de esta Elección vencerán en serie o de alguna otra manera sobre un número especificado de años (pero no más de 40 años de su fecha de emisión), como lo dispone la ley de Texas correspondiente, aunque el Distrito estima que, basados en las condiciones actuales del mercado de bonos, dichos bonos se amortizarán sobre un período de 10 años de su respectiva fecha de emisión. La anterior estimación máxima de la tasa de interés neta efectiva y el periodo de amortización son solo estimaciones, otorgadas para cumplir con la legislación de Texas; no sirven como una tasa de interés anual límite a la que podrían venderse cualquiera de las series de bonos autorizados en la Elección, ni como el periodo de amortización para los bonos que están sujetos a esta Elección.

Las determinaciones contenidas en esta sección son solo estimaciones otorgadas para cumplir con la legislación de Texas y no sirven como un límite sobre ninguna tasa fiscal ad

valorem por servicio de deuda del Distrito. Las declaraciones contenidas en estas determinaciones (i) se basan en información disponible para el Distrito en la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, incluyendo proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) necesariamente consisten en estimaciones y proyecciones que están sujetas a cambios de acuerdo con los hechos, las circunstancias y las condiciones al momento en que se emitan los bonos aprobados de conformidad con esta Orden de Elección y (iii) no tienen el fin de limitar la autoridad del Consejo para emitir bonos de conformidad con otros términos contenidos en esta Orden de Elección. Por consiguiente, las tasas impositivas reales, las tasas de interés, las fechas de vencimiento, la deuda pendiente acumulada y los intereses sobre esa deuda, variarán y se establecerán después de la emisión de los bonos. En el caso de que surjan discrepancias entre esta subsección y otros términos de esta Orden de Elección, los otros términos prevalecerán.

Sección 8. Personas calificadas para votar. Todos los electores habilitados, residentes del Distrito serán elegibles para votar en la Elección.

Sección 9. Elección conjunta. El Distrito ha acordado participar en una elección conjunta con la ciudad de Shiner que también celebra una elección el Día de la Elección, y ha celebrado un contrato con el Condado por servicios electorales.

Sección 10. Funcionarios. El Consejo autoriza al Presidente, al Consejo Directivo, al Superintendente de Escuelas o a los respectivos designados por cada una de dichas partes, a negociar y celebrar uno o más acuerdos de elección conjunta y/o contratos o acuerdos similares si se desea o se requiere para cumplir con la ley vigente, tal como se permita de conformidad con las disposiciones del Código, y sus enmiendas. Adicionalmente, el Consejo autoriza al Presidente del Consejo Directivo, al Superintendente de Escuelas o a los respectivos designados de cualquiera de dichas partes, a hacer las modificaciones técnicas a esta Orden que sean necesarias para cumplir con las leyes federales y las de Texas correspondientes o para llevar a cabo la intención del Consejo, tal y como se indica en el presente.

Sección 11. Realización de la Elección. La Elección se realizará en conformidad con el Código salvo como haya sido modificado por el Código de Educación de Texas, y por la Ley Federal de Derecho a Votar de 1965, y sus enmiendas, lo que incluye particularmente el Capítulo 272 del Código en relación con los requisitos bilingües.

Sección 12. Aviso de Elección. El Aviso de Elección deberá otorgarse en inglés y en español (i) publicando una copia sustancial de esta Orden de Elección en una ocasión, no antes del día treinta ni después del día diez antes de la fecha establecida para la Elección, en un periódico publicado en el Distrito; (ii) publicando una copia de esta Orden de Elección en el tablero de anuncios usado para publicar avisos de las reuniones del Consejo Directivo y en tres lugares públicos dentro de los límites del Distrito a más tardar el día 21 antes de la fecha establecida para la Elección; (iii) publicando una copia de esta Orden de Elección el Día de la Elección y durante la votación anticipada por comparecencia personal en un lugar prominente en cada sitio electoral; y (iv) colocando esta Orden de Elección, junto con el aviso de Elección y los contenidos de la Proposición, en el sitio web del Distrito durante los 21 días previos a la Elección. También se publicará un documento informativo para votantes sobre la Proposición de la misma manera descrita en las dos oraciones inmediatamente precedentes, excepto que

dicho documento no necesita ser publicado en el tablero de anuncios usado para publicar avisos de las reuniones del Consejo; véase Anexo C del presente.

Sección 13. Aviso de Reunión. El Consejo oficialmente encuentra, determina, dice y declara que se publicó un aviso escrito de la fecha, la hora, el lugar y el tema de la reunión en la que se adoptó esta Orden de Elección en un tablero de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada para la reunión; que se entregó un aviso telefónico o telegráfico de dicha reunión a todos los medios de prensa que habían acordado pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito para otorgar dicho aviso, tal como lo requiere la Ley de Reuniones Abiertas, Capítulo 551, Código de Gobierno de Texas, y sus enmiendas; y que dicha reunión estuvo abierta al público como lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y los asuntos relacionados con esta se trataron, consideraron y que se actuó formalmente con respecto a ellos.


Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente del Distrito tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables y necesarias para asegurar que la Elección se realice de forma justa y que los resultados se cuenten de forma apropiada y se tabulen para escrutinio por el Consejo, cuyas acciones se ratifican y confirman por el presente.

Sección 15. Autorización para firmar esta Orden. El Presidente o el Vicepresidente del Consejo están autorizados individualmente para firmar esta Orden de Elección y el Secretario del Consejo está autorizado para dar fe de esta en nombre del Consejo; y el Presidente y el Vicepresidente del Consejo están autorizados individualmente a hacer todas las cosas legales y necesarias en relación con la realización y consumación de la Elección.

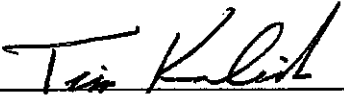
Sección 16. Separabilidad. Si se determina que cualquier disposición, sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden de Elección, o la aplicación de esta a cualquier persona o conjunto de circunstancias es por cualquier razón inconstitucional, nula, inválida, o inexigible, ninguna de las porciones restantes de esta Orden de Elección ni su aplicación a otras personas o conjuntos de circunstancias serán afectadas por ello, siendo la intención del Distrito al adoptar esta Orden de Elección que ninguna porción de la misma, ni ninguna disposición o regulación contenida en el presente sea inoperable o falle debido a cualquier inconstitucionalidad, nulidad, invalidez o incapacidad de hacerse cumplir de cualquier otra porción de la misma, y todas las disposiciones de esta Orden de Elección se declaran separables para ese propósito.

Sección 17. Fecha de entrada en vigor. Esta Orden de Elección entra en vigor inmediatamente después de haber sido adoptada y aprobada.

ADOPTADA Y APROBADA, este día 17 de agosto de 2020.


Presidente, Consejo Directivo
Distrito Escolar Independiente
de Shiner

DOY FE:


Secretario, Consejo Directivo
Distrito Escolar Independiente de Shiner

(SELLO)

ANEXO A

SITIO DE VOTACIÓN

PRECINTOS DE CONDADO DE LAVACA

Precinto 9

Shiner Baptist Church
120 W. 15th Street
Shiner, Texas 77984

Precinto 12

Blasé's Place
4228 US Hwy 90-A West
Hallettsville, Texas 77964

Precinto 15

Daniel Pohl's Shop
5072 FM 1891
Shiner, Texas 77984

Precinto 23

Moulton Community Center
102 Veterans Drive
Moulton, Texas 77975

Precinto 29

Shiner Public Library
Biblioteca Pública de Shiner
115 E Wolters 2nd St
Shiner, TX 77984

PRECINTOS DE CONDADO DE GONZALES

Precinto 1

Randle-Rather Building—Election Room
(Edificio Randle-Rather – Sala de Elección)
427 St. George St.
Gonzales, Texas

Precinto 11

Peach Valley Camp—Election Room (Sala de Elección)
582 CR 357
Gonzales, Texas

[El resto de esta página se deja intencionalmente en blanco]

ANEXO B

INFORMACIÓN SOBRE LA VOTACIÓN ANTICIPADA

La votación anticipada comienza el lunes 13 de octubre de 2020 y finaliza el viernes 30 de octubre de 2020

Secretaria de Votación Anticipada: Gwen Holt

Dirección de la Secretaria de Votación Anticipada: 412 N. Texana, P.O. Box 727, Hallettsville, TX 77964

Secretaria Auxiliar de Votación Anticipada: Diana Goodall

Juez Presidente de la Junta de Boletas de la Votación Anticipada: Elaine Berkovsky

SITIOS ADICIONALES PARA LA VOTACIÓN ANTICIPADA POR COMPARECENCIA PERSONAL

Lavaca County Courthouse Annex
(El Anexo del palacio de justicia del Condado de Lavaca)
412 N. Texana
Hallettsville, TX 77964

**Fechas: Del 13 de octubre de 2020 al 30 de octubre de 2020
17 de octubre 2020 y 24 de octubre 2020
Horas: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.**

**13 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020, 26 de octubre de 2020
Horas: 7:00 a.m. - 7:00 p.m.**

VOTACIÓN ANTICIPADA POR CORREO:

Las solicitudes para votar por correo deben enviarse por correo y recibirse no después del cierre de las actividades comerciales el 23 de octubre de 2020.

Las solicitudes deben ser enviadas por correo a:

Lavaca County Elections Administrator
Attention: Early Voting Clerk, Gwen Holt
P.O. Box 727
Hallettsville, TX 77964

****[Esto es preliminar, se puede ser cambiado por los Condados de Lavaca y Gonzales en sus contratos para servicios de elecciones.]***

La votación anticipada comienza el lunes 13 de octubre de 2020 y finaliza el viernes 30 de octubre de 2020

Condado de Gonzales

Secretaria de Votación Anticipada: County Clerk, Lona Ackman

Dirección de la Secretaria de Votación Anticipada: Gonzales County Clerk Lona Ackman 427 St. George St., Suite 200 Gonzales, TX 78629

Secretaria Auxiliar de Votación Anticipada: Ronald Devries, Judi Hewett, D'Ann Proctor, Leslie Bird, Nancy Amaya, Missy Dirks, Sheri Wuest, Louisa Estrada, Helen McGregor, Christy Horstman, Carly Russell, Jackie Cardova, Ashley Boedecker, Tina Stevens, Donna Simper, and Marti Macias.

Juez Presidente de la Junta de Boletas de la Votación Anticipada: Keith Schmidt

SITIOS ADICIONALES PARA LA VOTACIÓN ANTICIPADA POR COMPARECENCIA PERSONAL

Randle-Rather Building— EV Election Room
(Edificio Randle-Rather – Sala de Elección)
427 St. George St.
Gonzales, Texas

City Hall Nixon—EV Election Room (Sala de Elección)
100 W. 3rd St.
Nixon, Texas

City Hall Waelder—EV Election Room (Sala de Elección)
300 Hwy 90W
Waelder, Texas

Fechas: Del 13 de octubre del 2020 al 30 de octubre de 2020
Horas: 8:00 am. – 4:45 p.m.

El 26 de octubre de 2020, el 27 de octubre de 2020
Horas: 7:00 am. – 7:00 p.m.
Sólo en Gonzales

VOTACIÓN ANTICIPADA POR CORREO:

Las solicitudes para votar por correo deben enviarse por correo y recibirse no después del cierre de las actividades comerciales el 23 de octubre de 2020.

Las solicitudes deben ser enviadas por correo a:

Gonzales County Clerk
Lona Ackman
427 St. George St., Suite 200
Gonzales, Texas 78629

[Esto es preliminar, se puede ser cambiado por los Condados de Lavaca y Gonzales en sus contratos para servicios de elecciones.]

ANEXO C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN ELECTORAL

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SHINER - PROPOSICIÓN A

- [] A FAVOR) LA EMISIÓN DE BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES POR UN
) MONTO DE \$1,980,000 PARA LA ADQUISICIÓN DE
) PROPIEDADES O LA REFINANCIACIÓN DE PROPIEDADES
) FINANCIADAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO CELEBRADO
) DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 271, SUBCAPÍTULO A
) DEL CÓDIGO DE GOBIERNO LOCAL DE TEXAS, Y LA
) RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL PAGO DE ESTOS.
 [] EN) DECLARACIÓN EXIGIDA PARA TODAS LAS PROPOSICIONES
 CONTRA) DE BONOS DE DISTRITOS ESCOLARES: ESTE ES UN
) AUMENTO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO. DE
) CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 45.003 DEL CÓDIGO DE
 EDUCACIÓN DE TEXAS.

1. Importe de capital de las obligaciones de deuda a ser autorizadas	\$1,730,000
2. Interés estimado de las obligaciones de deuda a ser autorizadas	\$245,567
3. Capital e interés combinados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda a ser autorizadas	\$1,975,567
4. A la fecha de la adopción de la Orden de Elección del Distrito, el monto total de capital pendiente de las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	\$2,400,000
5. A la fecha de la adopción de la Orden de Elección del Distrito, el monto total del interés pendiente sobre las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	\$387,900
6. A la fecha de la adopción de la Orden de Elección del Distrito, el monto estimado combinado de capital e interés sobre las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	\$2,787,900
7. El aumento anual máximo estimado en el monto de impuestos que se impondría sobre una residencia familiar en el Distrito avaluada en \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a ser autorizadas, de ser aprobadas, sobre la base de supuestos hechos por el organismo gubernamental del Distrito	\$ 0
8. Otra información que el Distrito considera pertinente o necesaria para explicar la información	Ver supuestos a continuación.

Elección de noviembre de 2020 -Análisis preliminar de tasa de impuestos estimada				
Fin del año fiscal	Valuación impositiva	Servicio de deuda pendiente	Proposición de bonos de 2020	Servicio de deuda total
31/8/2021	\$ 690,000,000	\$ 399,150	\$ -	\$ 399,150
31/8/2022	690,000,000	396,950	86,477	483,427
31/8/2023	690,000,000	399,350	84,226	483,576
31/8/2024	690,000,000	396,150	88,995	483,145
31/8/2025	690,000,000	397,550	88,695	486,245
31/8/2026	690,000,000	398,350	88,365	486,715
31/8/2027	690,000,000	400,400	82,969	483,369
31/8/2028	690,000,000		487,540	487,540
31/8/2029	690,000,000		483,800	483,800
31/8/2030	690,000,000		484,500	484,500
Totales		\$ 2,787,900	\$ 1,975,567	\$4,763,467

Suposiciones principales para el Anexo C:

- (1) La elección del mes de mayo fue postergada debido al COVID-19. Si la elección de noviembre aprueba los bonos, algunos de los bonos aprobados por los votantes pueden no ser emitidos debido al menor servicio de deuda existente para el retiro de los bonos debido a la demora de seis meses y de los pagos subsiguientes. Los números precedentes suponen el 15 de enero de 2021 como fecha de emisión.
- (2) Crecimiento fijo o 0% de la valuación fiscal gravable (TAV) futura: los supuestos son una TAV para 2020-21 de \$ 690,000,000 para el año fiscal que finaliza el 31/8/20.
- (3) Una recaudación de impuestos supuesta del 98%.
- (4) Una tasa de interés supuesta de las obligaciones de deuda propuestas: 1.6%.
- (5) Se supone que no habrá ningún cambio sustancial en las condiciones económicas y del mercado prevalentes al momento de la emisión de las obligaciones de deuda propuestas.
- (6) Se supone que las obligaciones de deuda propuestas se pagan a tiempo y en su totalidad.
- (7) El objetivo del distrito es estructurar el servicio de deuda I&S al cierre para que permanezca a la tasa de impuestos I&S actual, o por debajo de ella, de \$.0701, basado en las condiciones de mercado de la tasa de interés en el momento de la venta.

Las estimaciones contenidas en este documento de información electoral (i) se basan en ciertas suposiciones (incluidas suposiciones relacionadas con el mercado y las condiciones económicas prevalentes en el momento o los momentos de la emisión de los bonos) y derivadas de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes en el momento en que se emiten los bonos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) se proporcionan únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se realizarán, y (iv) no tienen la intención de dar lugar, ni dan lugar, a un contrato con los votantes ni limitan la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con las Proposiciones presentadas por la Orden de Elección del Distrito.